

2019-409

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho de la Señora Juez, informando que al correo electrónico solicitaron terminación del proceso, no hay embargo de crédito ni de remanentes, ni existen títulos. Se cumplió con lo ordenado en auto anterior. Al despacho para resolver.

Zipaquirá, 13 de enero de 2021

El Secretario



JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO 2019-0409

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial así como que el apoderado especial de la parte demandante, cuenta con facultad expresa para recibir, solicitó la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación y de las costas, la que fue coadyuvada por el apoderado judicial de ese mismo extremo procesal, razón por la que de conformidad con lo estipulado en el artículo 461 del C.G.P., EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ, RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA adelantada por BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de AVICOLA SAN LUIS LTDA en liquidación, por PAGO TOTAL de la obligación y las Costas.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes trabados en la litis. Oficiése a quien corresponda. De ser el caso líbrese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía al momento de practicarse la diligencia.

Igualmente a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 49, 51, 52 y 308 del C.G.P.

TERCERO: De existir embargo de los bienes cuya cautela aquí se levanta, comunicado por otro juez Civil o de diferente jurisdicción, -procesos ejecutivos, laborales o de jurisdicción coactiva, PÓNGASE a disposición, igualmente si existe remanente. Oficiése.

CUARTO: Ordenar el desglose del documento base de la ejecución. Entréguese a los demandados quienes cancelaron la obligación, junto con los oficios de desembargo. Déjense las constancias del caso.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente y descárguese de la actividad para efectos estadísticos dentro de los procesos SIN sentencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 001/Hoy 20/01/2021
El Secretario.

JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN